



Resolución de Gerencia General

086-2020-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO GL-C-054-2019

“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA PROTEGER LAS ÁREAS REMEDIADAS CON PLANTACIONES FORESTALES EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LOS DEPÓSITOS DE SEDIMENTOS DELTA UPAMAYO Y RÍO SAN JUAN, REGIÓN PASCO”

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° CZ-0036-2020 y CZ-0038-2020 del Contratista CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C., el Memorando N° 298-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 002-2020-EPCM/OLL del Administrador de Contrato, el Memorando N° 143-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 094-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-054-2019, de fecha 27.12.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C. (en adelante el Contratista) la ejecución del “Servicio de instalación de cerco perimétrico para proteger las áreas remediadas con plantaciones forestales en la ejecución del Plan de Cierre de los Depósitos de Sedimentos Delta Upamayo y Río San Juan, Región Pasco”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, que establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d), numeral 3.1 del artículo Tercero de la Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Contratista CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C. mediante Cartas N° CZ-0036-2020 y CZ-0038-2020, de fechas 09.07.2020 y 22.07.2020, respectivamente, solicitó el reconocimiento de S/ 19,532.95 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19;



Que, mediante Memorando N° 298-2020-GO del 19.08.2020 el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 002-2020-EPCM/OLL y Memorando N° 059-2020-GO/JDPCM, solicitó la elaboración de la Resolución que autorice la modificación del Contrato GL-C-054-2019 y el reconocimiento del monto de S/ 13,904.69 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, con su correspondiente adenda;

Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 002-2020-EPCM/OLL de fecha 17.08.2020, precisa que, efectuada la evaluación de la solicitud del Contratista, corresponde aprobar sólo la suma de S/ 13,904.69 como presupuesto para la implementación del Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, la que deberá observar lo dispuesto por el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 160° de su Reglamento.

El Administrador de Contrato concluye señalando que:

- (i) la solicitud presentada por el Contratista, se fundamentó en el literal d), numeral 3.1 del artículo tercero de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, concordante con lo establecido en el numeral 34.1 del art. 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, para la reactivación de los contratos de servicios paralizados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;
- (ii) el Contratista solicitó el reconocimiento del presupuesto de S/ 19,352.95 por la Implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, luego de la evaluación el Administrador de Contrato, corresponde reconocer el monto de S/ 13,904.69 incluido el I.G.V.;
- (iii) en ese sentido, recomendó la modificación del contrato de “Servicio de instalación de cerco perimétrico para proteger las áreas remediadas con plantaciones forestales en la ejecución de Plan de Cierre de los Depósitos de Sedimentos Delta Upamayo y Rio San Juan, Región Pasco”, en atención a las disposiciones del numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 160° de su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 143-2020-GAF de fecha 18.08.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 6,276.58 incluidos impuestos, por la modificación del Contrato GL-C-054-2019 del servicio de instalación de cerco perimétrico en el Delta Upamayo, precisándose que el servicio se cofinancia con los aportes de las empresas Empresa Administradora Cerro S.A.C. (4.83%), Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (49.96%) y Compañía Minera Aurífera Aurex S.A. (0.07%), por un monto total ascendente a S/ 7,628.11 (54.86%);

Que, mediante Informe Legal N° 094-2020-GL del 02.10.2020, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó la necesidad de aprobar el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención frente al COVID-19 mediante Resolución del Titular de la Entidad debido al incremento del monto contractual, atendiendo a lo señalado en el literal b) del artículo 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez aprobada la mencionada



resolución, esta modificación del Contrato GL-C-054-2019 deberá formalizarse también en una adenda.

En ese contexto, precisó que la modificación del contrato tiene su sustento en:

- (i) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y suscripción del contrato que no puede ser imputado a ninguna de las partes;
- (ii) la implementación del plan de Control y Prevención del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el contrato a fin de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado por las partes;
- (iii) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19 no modifica los elementos esenciales del objeto del Contrato GL-C-054-2019 “Servicio de instalación de cerco perimétrico para proteger las áreas remediadas con plantaciones forestales en la ejecución de Plan de Cierre de los Depósitos de Sedimentos Delta Upamayo y Rio San Juan, Región Pasco”.

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;
- c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;



- d) El monto de S/ 13,904.69 que se reconoce al Contratista por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, se facturará de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM: Activos Mineros S.A.C. 45.14%, Empresa Administradora Cerro S.A.C. 4.83%, Sociedad Mineral El Brocal S.A.A. 49.96% y Compañía Minera Aurex S.A. 0.07%, requiriéndose que el Contratista emita cuatro facturas para efectos de su pago;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato GL-C-054-2019, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/ 13,904.69 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará conforme a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM, dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del Contrato GL-C-054-2019 “Servicio de instalación de cerco perimétrico para proteger las áreas remediadas con plantaciones forestales en la ejecución de Plan de Cierre de los Depósitos de Sedimentos Delta Upamayo y Rio San Juan, Región Pasco”, solicitado por el contratista CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C., hasta por el monto de S/ 13,904.69 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM, dentro del procedimiento contractual y



previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General